



Informe secretarial: señor juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral No. 2019-132 seguido por YOSELIN ZARATE OROZCO contra el CENTRO REFAHIS NIT.900231725-7, le informo que el demandante y el demandado, han presentado escrito de Transacción, para su aprobación.

Agosto 17 de 2.022.

Sírvase proveer.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2019-00132-00  
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL  
DEMANDANTE: YOSELIN ZARATE OROZCO  
DEMANDADO: CENTRO REFAHIS NIT. 900231725-7

Visto el informe secretarial, y revisado el Contrato de Transacción presentado entre la señora YOSELIN ZARATE OROZCO y el CENTRO REFAHIS NIT.900231725-7, demandante y demandado respectivamente, y de acuerdo al artículo 312 del Código General del Proceso, que regula el contrato de transacción, aplicando las normas análogas del artículo 145 del Código de Procedimiento laboral, que expresa textualmente:

**ARTÍCULO 312. TRÁMITE.** En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Teléfono: 3885005 extensión 6027

Correo: j03prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Cra 21 No. 22ª-35

En este orden de ideas, llegado el escrito de transacción se observa que el mismo satisface las exigencias contenidas en lo pretendido en el libelo de la demanda ordinaria laboral y lo contenido en el artículo 312 del C.G.P. y que la misma versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso, que trata de derechos inciertos y discutibles en razón a que todavía no había una decisión de parte del juzgado, por lo que el juzgado accederá a la aprobación de la transacción presentada.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

1. APROBAR la transacción presentada entre la señora YOSSELIN ZARATE OROZCO y el CENTRO REFAHIS NIT.900231725-7, de acuerdo a lo dicho en precedencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO**

**JUEZ**